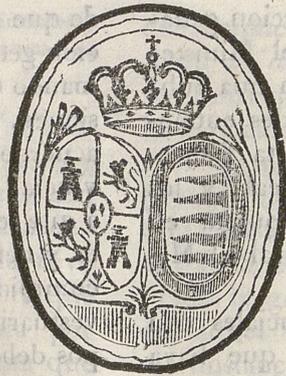


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 22 de Setiembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que el pedido de armas para la Guardia Nacional se haga á los Capitanes generales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 12 de Agosto último me dice lo que copio.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se ha servido comunicar á este Ministerio la Real orden siguiente. — Las repetidas exposiciones que se dirigen á S. M. la REINA Gobernadora solicitando armas para la Guardia Nacional de muchos puntos de la Península, en que no está armada esta fuerza tan completamente como el Gobierno de S. M. desea y procura, y el notar que las referidas exposiciones llegan generalmente por conducto de las Autoridades civiles, ha determinado á S. M. á prevenirme diga á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, que estando los Capitanes generales de las Provincias autorizados para distribuir á los Guardias Nacionales de los distritos á donde se extiende su autoridad todas las armas que se recompongan en los talleres de las Maestranzas de Artillería de las mismas Provincias, ó en los Parques ó depósitos que pueda haber en los pueblos deben dirigirse á dichas Autoridades todas las solicitudes de esta clase y las reclamaciones que hayan de hacerse sobre el mismo objeto, puesto que el Gobierno de S. M. solo se ha reservado disponer de las armas nuevas para reemplazar con ellas las muchas que continuamente se inutilizan por causa de la guerra, no siendo tampoco grande la existencia que hay de esta clase en almacenes para ocurrir á tan indispensable como urgente y privilegiada atencion, y siu que por este motivo pueda entenderse que S. M. dejará de poner á disposicion de los Capitanes generales, para que las distribuyan en los pueblos cuya localidad lo acredite necesario, todas las armas nuevas de

que pueda desprenderse. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 17 de Julio de 1836. — Vigo. — Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, traslado á V. S. para que en consecuencia y con arreglo á lo que ya estaba prevenido en 18 de Junio de 1834, cuide de que los pedidos de armas y municiones para la Guardia Nacional se dirijan á V. S. por los Ayuntamientos, á fin de que pueda hacer las convenientes reclamaciones al Capitan general de esa Provincia.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto estableciendo la Inspeccion y Subinspecciones de la Milicia Nacional.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigir al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente. — Deseando que la Milicia nacional de todo el Reino, destinada á servir de apoyo á la libertad y á la seguridad y tranquilidad pública pueda por medio de la organizacion mas conveniente llegar al estado de perfeccion que reclama la importancia é interés de aquellos objetos, he venido en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los Gefes políticos de todas las provincias procurarán con la mayor actividad y celo y por todos los medios que la ley pone á su alcance se extienda el número de Milicianos nacionales en sus respectivos distritos, sujetándose en todo á lo dispuesto en el Real decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1822, mandado restablecer recientemente.

Art. 2.º Se establecerá una Inspeccion general de Milicia nacional dependiente del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con una Subinspeccion en cada provincia, los cuales entien- dan en el arreglo y organizacion de esta fuerza. El Inspector será de nombramiento Real, y los Subinspectores se nombrarán á propuesta en terna, hecha por dicho Inspector general al Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales con presencia de los estados de la fuerza que haya en cada pueblo, y de acuerdo con los Subinspectores, organizarán la Milicia nacional en divisiones, brigadas, batallones y compañías con las planas mayores que corresponda.

Art. 4.º Se encarga á todas las Autoridades y empleados á quienes toca el cumplimiento de esta disposicion, su mas pronta y exacta observancia, bajo la mas estrecha responsabilidad, que se hará efectiva en el caso inesperado de omision ó negligencia.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 30 de Agosto de 1836. — A D. Ramon Gil de la Cuadra. — Lo que de Real orden comunicada por dicho Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre el aumento y mas pronto arreglo de la Milicia nacional.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

La libertad, la seguridad interior y la tranquilidad pública descansan en gran manera sobre la Milicia nacional, y por lo tanto es uno de los objetos de primer interés procurar su aumento y posible perfeccion. Descuidado unas veces este punto tan esencial á la defensa de nuestros derechos, y otras atendido con menor actividad y celo del que convenia, la institucion no ha podido hacer todos los progresos á que convidaba el patriotismo de sus individuos; é informe, y sin el oportuno arreglo, no ha hecho poco en conservarse en medio de tantos elementos que se oponian á su organizacion. S. M. la REINA Gobernadora, conociendo todo el mérito é importancia de esta fuerza, y todas las esperanzas que ofrece á la patria si arreglada convenientemente desaparecen los obstáculos que hasta aqui han impedido el desarrollo de su útil tendencia, ha cuidado en los primeros momentos del restablecimiento del sistema constitucional, que recuerda acciones tan gloriosas para aquellos Cuerpos,

de que se organicen dependientes de una Inspeccion general y Subinspecciones subalternas, formando Compañías, Batallones, Brigadas y Divisiones, segun lo dispongan aquellos Gefes de acuerdo con las respectivas Diputaciones de Provincia. A la activa cooperacion de estas últimas, á que se hallan asociadas las Juntas de armamento y defensa, está reservado el llevar á pronta y cumplida ejecucion tan interesante medida. El vestuario, armamento y equipo de estos Cuerpos debe llamar particularmente su atencion; y para realizarlo completamente y en el término mas breve, necesario es que aquellas Autoridades protectoras desplieguen toda su energía. Cada Provincia tiene sus fondos y recursos de que poder echar mano, y pocos objetos habrá de tanto interés como la creacion y arreglo de una de las principales garantías y escudos de nuestra libertad. Por lo tanto es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que V. S. correspondiendo á los fines de su institucion y al digno objeto de conservar y proteger los intereses de los ciudadanos que por una eleccion honrosa se confieron á sus cuidados, procure por cuantos medios esten á su alcance, y conforme al tenor y espíritu de la Real orden de 25 de Agosto último, el mas pronto arreglo de la Milicia nacional en los pueblos de su distrito, sin perder de vista que el aumento que debe procurarse dar á esta fuerza, no debe llevar en manera alguna al inconveniente de admitir personas indignas por sus opiniones ó conducta política ó privada de pertenecer á tan beneméritas filas, y que los patriotas que en ellas hacen tan generosos sacrificios son acreedores á toda consideracion de parte de las Autoridades, y á que se les alivie en otras cargas y servicios del modo que mejor sea conciliable con la equidad y la justicia.

Para que esta proteccion y nuevo arreglo pueda aprovecharse pronto en los ventajosos resultados que debe producir, el Gobierno de S. M. tiene pedido al de Inglaterra nuestra aliada un número considerable de fusiles y armas de todas clases, con que dejar completamente provista la Milicia nacional, á cuyo aumento y mejor organizacion deben dirigirse por ahora todos los esfuerzos. S. M. verá con el mayor desagrado cuanto dilate el cumplimiento de estas medidas, ó defraude de cualquier modo sus miras é intenciones en un punto de tanta importancia, como fecundo en esperanzas para la Nacion. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos subsistan por ahora bajo la organizacion actual.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Agosto último me dice lo siguiente.

„Por Real orden de 17 del corriente tuvo á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora que la Diputacion de esta Provincia subsista por ahora en la forma en que se halla y hasta que se verifique la eleccion de los individuos que han de componerla en lo sucesivo con arreglo á la CONSTITUCION política de la Monarquía, y que continúe desempeñando las atribuciones que esta concede. En su consecuencia, y con motivo del Real decreto de 20 del mismo mes, por el cual se ha servido mandar S. M. que no se consideren restablecidas las disposiciones emanadas de las dos épocas constitucionales mientras no se revaliden posteriormente, ha consultado el Gefe político de la referida Provincia si una vez autorizada la Diputacion para desempeñar sus atribuciones con arreglo á la misma CONSTITUCION, deben entenderse restablecidas virtualmente no solo la ley de 3 de Febrero de 1823 dada por las Córtes para el gobierno económico-político de las Provincias, sino tambien todos los demas decretos y órdenes expedidas en las citadas épocas que se hallen en perfecta armonía con las facultades que se concedieron á las susodichas Corporaciones. Y enterada S. M., ha tenido á bien declarar que el citado decreto de 20 del que rige no comprende á los expedidos por las Córtes ya admitidos, sino unicamente á los que no han sido revalidados aun. Que por consiguiente, si bien es indispensable y conveniente, atendida la preferente urgencia de la eleccion de Diputados para las próximas Córtes, que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos subsistan por ahora bajo la organizacion actual, deberán ajustarse en el desempeño de sus atribuciones á lo dispuesto por la expresada CONSTITUCION y decretos ú órdenes expedidas en conformidad de la misma. Y que inmediatamente que se verifique la indicada eleccion de Diputados para las próximas Córtes, se harán las de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por el método que prescribe la referida CONSTITUCION. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que el ramo de Policia se denomine de *Proteccion y Seguridad pública.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y

del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Agosto último me dice lo que sigue.

Conviendo que el ramo que hasta ahora se ha conocido con el nombre de Policia, se organice de modo que no vejando á los ciudadanos, proteja la libertad individual de ellos, conforme á la Constitucion de la Monarquía; es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que V. S. desde luego le dé la organizacion conveniente en aquel sentido, teniendo muy presente las circunstancias del pais y la escasa recaudacion de productos procedentes del mismo; proponiendo al efecto lo que sobre el particular se le ofrezca y parezca. Y á fin de quitar toda odiosidad y cualquiera interpretacion siniestra, S. M. se ha servido mandar que en lo sucesivo se denomine dicho ramo de *Proteccion y Seguridad pública.* Digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. para los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando suspender el nuevo plan de estudios.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Con esta fecha se dice al Gefe político de la provincia de Burgos, por el Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. fecha 30 del mes próximo pasado, manifestando los sugetos nombrados para formar la comision provincial de instruccion pública, con arreglo á lo prevenido en el artículo 113 del Real decreto de 4 del mismo mes, se ha servido resolver que siendo la materia de instruccion pública privativa de las Córtes, se suspenda la ejecucion del nuevo plan de estudios hasta que aquellas resuelvan lo que les pareciere, y que entre tanto se pongan en planta las instrucciones que circule la Direccion general del ramo para mejorar interinamente el plan que ha regido hasta ahora. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1836. — Quadra. — De la propia Real orden, comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y para que esta Real determinacion tenga debido efecto en esa provincia de su mando.

Lo que comunico á V. para los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el suplemento al Boletín oficial de 17 del corriente se circuló á los pueblos el repartimiento de 1692 rs. que sobre los fondos de Pósitos y en favor del Real Tesoro, han correspondido á los de esta Provincia para el préstamo de 4 millones de rs. y habiéndose presentado ya dos libranzas expedidas por dicha Dirección por haber cumplido el plazo de su vencimiento, prevengo á las Juntas de Pósitos que en el preciso é improrogable término de 15 días entreguen en la Depositaria de Protección y seguridad pública de esta Provincia las cuotas que les hayan correspondido, pues en otro caso me veré en la sensible precisión de expedir apremios contra las que no lo ejecuten.

Valladolid 20 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

CASTELLANOS: El triunfo de la LIBERTAD y del TRONO CONSTITUCIONAL de nuestra augusta ISABEL, piden un vigoroso esfuerzo contra el bando homicida que devora esta desgraciada patria y aleja su felicidad. Puesto al frente del extenso mando de estas Provincias por la inmortal CRISTINA, la honradez, el valor y lealtad castellana, son los firmes apoyos que cimentarán el régimen liberal á que aspiramos con progreso: en el ejercicio de mis atribuciones se hallarán los actos consignados sin ofertas prematuras. Con el orden, la union y lleno de la ley, prestaremos fuerza moral al Gobierno, impulso á la guerra y conservacion de la tranquilidad interior, á despecho de nuestros encarnizados enemigos, que es seguro aterrar y destruir con los animados vivas de LIBERTAD, de REINA CONSTITUCIONAL, y excelsa REGENTA.

Soldados del Ejército: Milicianos Nacionales: Que estos sagrados nombres se reproduzcan con ardor en nuestras filas, para gozar de la victoria sobre el insensato fanatismo: á nuevos peligros y nuevos sacrificios nos llama la salvacion de la patria: sabremos arrostrarlos con entusiasmo, observantes de la mas exacta disciplina militar: entre vosotros me hallareis siempre partícipe de glorias y peligros.

Cuartel general de Sigüenza 12 de Setiembre de 1836. — Antonio María Alvarez.

CASTELLANOS.

Llamado desde la Plaza de Zamora, cuyo Gobierno militar me estaba confiado, á encargarme del mando de esta Provincia y del despacho de los negocios de la Capitanía general, en ausencia del propietario, vine presuroso á cumplir mi deber. Este cambio de mi situacion no me separaba ni del pais que me vió nacer, ni de la compañía de mis compatriotas y amigos, entre quienes anhelé siempre vivir desde las distintas regiones que he pisado durante mi dilatada carrera militar. Así que no se disminuyó la satisfaccion que tenia en ser testigo del patriotismo, lealtad, honradez, y demas virtudes que brillan en vuestros pechos y que forman vuestra apología.

He presenciado en el corto tiempo de mi mando la decision y firmeza con que habeis jurado conmigo la Constitucion política de la Monarquía española, baluarte de nuestra libertad, sin que la invasion de facciones rebeldes haya arredrado ni aun á los pueblos más inermes que aquellas han recorrido. Esta decision es el mejor garante de la constancia con que sabreis marchar por la senda constitucional.

He tenido la complacencia de experimentar la energía y union con que todas las Autoridades han secundado mis providencias, y su proceder exacto, fiel y decidido por el bien de la Patria los hacen acreedores á su reconocimiento. De esta tan grata como sublime recompensa, es doblemente digna vuestra benemérita Milicia Nacional de ambas armas. Su brillante comportamiento, ora haciendo el servicio de esta Plaza y otras con la propiedad y exactitud que los cuerpos del Ejército, ora buscando en el campo al enemigo con el mayor valor, denuevo y entusiasmo, y ora sosteniendo el orden y la tranquilidad pública en donde se intentó alterarla, debe demostrar á los enemigos de la libertad nacional, que sus esfuerzos para sumirnos en la horrorosa sima del despotismo, serán vanos y habrán de estrellarse contra su firmeza.

CASTELLANOS: El deber me aleja de vosotros: destinado á gobernar una interesante posesion española en el Africa, al mismo tiempo que llevo en mi pecho el agradable recuerdo de vuestras virtudes cívicas, me acompaña el sentimiento de no haberlas podido recompensar con haber hecho á mi pais todo el bien que le deseo y que por tantos títulos merece. Mas me anima la dulce esperanza de que el dignísimo Capitan general Don Antonio María Alvarez, á quien la augusta REINA Gobernadora ha confiado el mando de estas Provincias, os le dispensará con igual afecto, y acaso con mas oportuna ocasion. Vivid persuadidos de que parto animado de estos sentimientos, así como convencido de que dareis cada dia nuevos y relevantes testimonios de vuestro amor á la Patria y á las instituciones que han de labrar vuestra felicidad futura, en lo que tendrá la mayor satisfaccion vuestro paisano y amigo

Valladolid 21 de Setiembre de 1836. — Francisco Sanjuanena.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de San Vicente del Palacio, á dos leguas de Medina, siendo su dotacion 180 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los vecinos en Agosto, segun repartimiento que hace el Ayuntamiento, media fanega de trigo los que se afeitan en su casa, y cobra por separado los golpes de mano airada, y 10 rs. por cada parto, no siendo pobre de solemnidad, está libre de contribuciones por su salario, y tiene casa de valde.

Igualmente se halla vacante el partido de Maestro Albeitar, con la dotacion de 45 fanegas de trigo de buena calidad que pagan los vecinos que tengan caballerías; es pueblo de calzada y se gasta mucha herradura. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha Villa hasta fin del presente mes de Setiembre.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Alcazaren, su dotacion, sin Médico, consiste en 6600 rs. anuales, pagados por repartimiento vecinal y cobrados por el facultativo, además por cada parto 8 rs.: los Señores Eclesiásticos pagarán por separado: será libre de contribuciones, alojamientos y vagages: su vecindario consta de 230 vecinos, y todas habitaciones bajas. Los pretendientes dirijan sus memoriales á la Secretaría de Ayuntamiento hasta 1.º de Octubre próximo en que se proveerá dicho Partido.